

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1621

Minas.—Anuncio

Encontrándose las minas de hierro Dolores (núm. 157) y Anita (número 158), del término de Albiol, pertenecientes á D. Juan García Sánchez, en condiciones de caducidad por adeudar más de cuatro trimestres del canon de superficie, con esta fecha he acordado declararlas caducadas.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para los efectos de la vigente legislación y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Mayo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1622

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del distrito municipal de Torredembarra,

Resultando que anuladas las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo en 19 de Noviembre próximo pasado, por virtud de la resolución dictada en 3 de Marzo último, el señor Gobernador señaló el 25 del mismo mes para la celebración de las segundas, según convocatoria publicada en el núm. 60 del *Boletín oficial* correspondiente al 11 de dicho mes de Marzo, y en su consecuencia la designación de Interventores en 18 del citado mes, el 29 el escrutinio general y el 14 del corriente la remisión del expediente á la Comisión provincial para que dentro de quince días resolviera todas las instancias, protestas y excusas formuladas:

Resultando que en 18 de Marzo el Alcalde de Torredembarra publicó el

correspondiente edicto señalando los locales en que debía tener lugar la elección de cada uno de los dos Distritos de que se halla dividido el término municipal, é indicando que en el Distrito primero, Sección única, Casa Consistorial, habían de elegirse dos Concejales, y cada elector el derecho de votar uno; en el segundo, Sección única, Casa Hospital, debían ser elegidos tres Concejales en derecho á votar dos cada elector, según designación hecha por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Mayo de 1893, aprobada por el Gobernador en 16 de Noviembre y sancionada por Real orden de 3 del corriente mes y de conformidad al art. 13 del Real decreto de adaptación:

Resultando que verificada la votación en el Distrito primero los electores Antonio Pujol y Salvador Romeu formularon una protesta por no haberse computado los votos al segundo candidato que figura en las 119 papeletas unidas, acordando la Mesa que se uniera al acta, como también la protesta que al comienzo de la elección presentaron cuatro Interventores, los Sres. Querol, Samaniego, Boronat y Mascaró, contra el edicto de la Alcaldía de que antes se ha hecho mérito, por infringir la Real orden de 3 de Marzo, y la convocatoria del señor Gobernador y el oficio de su superior Autoridad dirigido al Alcalde en 19 de Marzo, suponiendo que debían ser elegidos en aquel Distrito tres Concejales y cada elector tenía el derecho de votar dos, conforme lo verificaron 117 electores cuyas papeletas vienen unidas al expediente:

Resultando que practicada la votación en el segundo Distrito los electores José Roig Reverter, José Ciuró y Juan Recart formularon también una protesta por haberse computado votos al segundo candidato que aparece en 148 candidaturas de las 246 que se han unido al acta, acordando la Mesa su unión original á la misma, como asimismo la que al abrirse la votación presentaron los Interventores Sres. Aguiló, Figuerola, Guasch y Borrell sobre el edicto pues entendían que por las mismas razones indicadas anteriormente sólo debían elegirse en dicho Distrito segundo dos Concejales, pudiendo votar uno cada elector; constanding también otra protesta de D. Esteban Huguet por no haberse quemado las

papeletas ó candidaturas después del escrutinio, conforme previene la ley:

Resultando que al celebrarse la Junta general de escrutinio, ateniéndose la mayoría de Vocales de la misma á las protestas formuladas en las votaciones del primero y segundo Distrito, proclamaron Concejales electos, tres para el primero y dos para el segundo, en la forma siguiente:

Primer Distrito.—D. Joaquín Mascaró Roig, 117 votos; D. Antonio Toda Recasens, 96 votos; D. Rafael Dalmau Roig, 119.

Segundo Distrito.—D. Pablo Mercadé Segú, 147; D. José Argilagós Ivern, 96:

Resultando que con motivo de dicha proclamación los individuos de la Junta Sres. Llorens, Canals y Nicolau, manifestaron no estar conformes con la resolución de la Mesa referente á la proclamación de Concejales por haberse infringido el art. 49, en su párrafo 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, presentándose acto seguido una protesta de D. José Argilagós, unida original al acta, en que se declara que no se habían observado por parte del Ayuntamiento las prescripciones de la ley, y de una manera punible el Alcalde no se había sujetado á la convocatoria del Sr. Gobernador, á lo dispuesto por esta Autoridad, fecha 18 de Marzo y á lo preceptuado en la Real orden de 3 del mismo mes, habiendo consignado el Presidente su conformidad con la protesta de la minoría:

Resultando que durante el período informativo se presentó un escrito fechado en 4 del corriente y dirigido á la Comisión provincial por los candidatos Sres. Gabardós, Toda y Mercader y los Vocales de la Junta general de escrutinio Sres. Llorens, Nicolau y Canals, contra la proclamación de Concejales hecha por la mencionada Junta, puesto que verificada dicha proclamación bajo la base distinta de la convocatoria, de tres Concejales para el primer Distrito y dos para el segundo, resultaba proclamado Concejal por el primero D. Rafael Dalmau Roig, que no tuvo en la votación más que dos votos, ya que si bien figuró en la candidatura D. Joaquín Mascaró Roig, en segundo lugar, la cual obtuvo 117 votos, como los electores no pudieron votar más que su candidato en segundo nombre de «Rafael Dal-

mau Roig», no fué leído, mientras que elegido por el segundo Distrito D. Pablo Mercadé Segú, por 147 votos, bajo el pretexto de que en dicho Distrito no corresponden más que dos Concejales, han sido anulados los que este había tenido, á cuyo fin y para acreditar los extremos anteriormente consignados acompañan los recurrentes dos actas notariales correspondientes á cada uno de los Distritos, levantada durante las respectivas votaciones, terminando por solicitar que se anule el acto del escrutinio general, á fin de practicarlos nuevamente con arreglo á la ley, desestimando á la vez las protestas de que queda hecho mérito suscritas por otros electores y unidas al acta:

Resultando que otros señores, vecinos y electores, presentaron escrito pidiendo que se declarara incapacitado el Concejal electo D. Joaquín Mascaró Roig, fundándose en el art. 43 de la vigente ley Municipal, que determina que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos con suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado, y siendo el proclamado Recaudador de contribuciones directas, como en ella se halla comprendido el recargo municipal no hay duda que lo es del Municipio; que en el acta notarial y documentos unidos se comprueba la afirmación expresada, y si bien ha manifestado el Sr. Mascaró que cesó de intervenir en la recaudación desde el día 10 de Marzo, no le ha rehabilitado tal manifestación, aun suponiéndola cierta, para el ejercicio del cargo de Concejal, por la influencia que ha podido hacer sobre los electores, mayormente cuanto la elección de 25 de Marzo responde á la de 19 de Noviembre anterior por haber sido anulada, en cuya fecha no hay duda que desempeñaba el cargo de Recaudador:

Resultando que los Sres. Girol, Mascaró, Samaniego, Dalmau, Boronat y Argilagós en escrito de 12 del corriente contestaron al presentado por los autores de la protesta contra la validez del escrutinio general, manifestando que las elecciones celebradas en Noviembre fueron declaradas nulas por la Comisión provincial, con motivo de haberse variado la designación de Concejales de cada Distrito, asig-

nando dos al primero y tres al segundo en vez de tres y dos respectivamente, según procedía en virtud de los artículos 13 y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, así como la disposición 5.ª transitoria de la que arrancó la división de Distritos á su tiempo y la asignación de Concejales que á cada uno correspondía y que con arreglo al art. 45, párrafo 2.º de la vigente ley Municipal, en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria la elección debía hacerse por los mismos Colegios electorales que hicieron la de los salientes ó salen en el presente caso, tres por el primer Distrito y dos por el segundo, además de haberse acumulado también dichas elecciones por utilizarse papeletas que revelaban el secreto del voto; que por Real orden de 3 de Marzo último se confirmó en todas sus partes el fallo de la Comisión provincial y por tanto debía verificarse la elección votando tres Concejales para el primer Distrito y dos para el segundo, como así lo ordenó el Sr. Gobernador en la convocatoria de nuevas elecciones y en orden expresa de 18 de Marzo evacuando una consulta que le dirigieron varios vecinos de Torredembarra, y que al practicarse el escrutinio general se tuvo en cuenta previamente lo dispuesto por la Superioridad, proclamando Concejales electos á los que con arreglo á aquella disposición salieron elegidos en cada Distrito ó sea tres para el primero y dos para el segundo; que la proclamación de Don Rafael Dalmau Roig con 119 votos, obedece á 117 que no se le computaron en la votación por figurar su nombre en segundo lugar en la candidatura de Joaquín Mascaró y dos que obtuvo en candidatura separada, y la nulidad de 147 votos computados á José Argilagós Ivern debíase á que figuraba en segundo lugar en la elección del segundo Distrito donde no deben ser elegidos más que dos Concejales, teniendo el elector tan sólo el derecho de votar uno, terminando por pedir que se eleve el escrito á la Comisión provincial con la resolución del señor Gobernador de que se ha hecho mérito á los efectos procedentes:

Resultando que D. Joaquín Mascaró ha presentado escrito contra el que se pide su incapacidad manifestando que no es Recaudador de contribuciones como se le ha supuesto, sino que fué auxiliar del Recaudador del partido y únicamente su padre lo fué de la zona de dicha población, no presentando antes de la elección ni el padre ni el hijo los servicios que antes desempeñaban según los documentos acompañados á dicho escrito, de los que se desprende que en 10 de Marzo les fué admitida por el Recaudador las renuncias de sus respectivos cargos:

Resultando que D. Manuel Ramón Huguet, en su carácter de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y en virtud de los cargos que se le dirigieron en las protestas contra la convocatoria, manifiesta que para determinarlo se fijó expresamente en la Real orden de 3 de Marzo, que declaró nulas las elecciones y en cuya Soberana disposición se lee lo siguiente:

«Observa la Sección que relativamente del primero ó sea de sí en los Colegios ó Distritos se ha elegido ó no el número de Concejales que correspondía, no pueden fundarse en él la nulidad de la elección, una vez que por certificación en forma que corre unida al expediente, en sesión de 6 de Mayo último se determinó el número de aquellos que en cada Distrito se habían de elegir, acuerdo que, expuesto al público durante ocho días, no produjo reclamación alguna, siendo

aprobado por el Sr. Gobernador el 16 de Noviembre siguiente por creerlo acordado á lo que determina el Real decreto de Adaptación.»

Que en su virtud hizo la convocatoria de conformidad á lo que determina la citada Real orden que aprueba la distribución de Concejales verificada por el Ayuntamiento en el acuerdo de 6 de Mayo antes mencionado, que tampoco ha faltado á la convocatoria del Sr. Gobernador, puesto que en ella se limita su superior Autoridad á señalar los días en que deberán tener lugar las operaciones electorales con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de Adaptación; que igualmente es inexacto que haya faltado á lo ordenado por dicha Autoridad en su providencia de 18 de Marzo evacuando una consulta de varios electores de Torredembarra, puesto que en dicha providencia se limita á determinar que se de cumplimiento á las prescripciones legales, recibiendo-se luego de publicada la convocatoria en el *Boletín oficial* en telegrama de la misma Autoridad recomendando la mayor imparcialidad á fin de evitar todo desorden, todo lo cual procuró cumplir el recurrente, conforme puede verse en los documentos que se acompañan;

Considerando que si bien no se ha producido protesta ni reclamación alguna contra el acto concreto de la elección, ellas se han formulado por uno, contra los escrutinios parciales y otros contra el general que tuvo lugar el día 29 de Marzo por no haberse ajustado al resultado obtenido en la división de Distritos vigente á que, según los protestantes, debiera regir;

Considerando que según el criterio ya adoptado por esta Comisión al evacuar en 17 del mes anterior una consulta que le hizo el Sr. Gobernador, ajustándose al texto literal de la Real orden que anuló las primeras elecciones, quedó definitivamente fijada la forma de proceder en los dos Distritos en que se halla dividido el término municipal de Torredembarra, ó sea dos Concejales para el primer Distrito y tres para el segundo, según lo resuelto por el Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador en 16 de Noviembre de 1893;

Considerando que el escrutinio ha tenido lugar en forma inversa, y por lo tanto adolece de un vicio esencial que le invalida, así como á todas las demás operaciones subsiguientes,

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Abril próximo pasado, acordó en 1.º del que cursa, por mayoría de votos, declarar nulo el escrutinio verificado el día 29 de Marzo, que deberá hacerse nuevamente el día que el Sr. Gobernador tenga á bien señalar, según el resultado de las actas parciales de cada Sección ó Distritos y con sujeción estricta á las disposiciones contenidas en el tit. 5.º, cap. 1.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y especialmente su art. 49, practicándose todas las demás operaciones subsiguientes en los plazos que corresponda y reservándose para el último la Comisión decidir en su caso sobre la incapacidad atribuida á D. Joaquín Mascaró Roig.

Tarragona 4 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1623

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes los días 17 y 31, á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Mayo de 1894.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1624

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RECTIFICACION

Por disposición del Excmo. señor Rector queda eliminada del concurso de traslado anunciado para proveer las escuelas públicas de este Distrito, la de niños de Rocafort que la Junta provincial de Barcelona continuó indebidamente en la relación de vacantes de dicha provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 1.º de Mayo de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1625

Don Pedro Raxach Miró, Alcalde constitucional de Montbrió de Tarragona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.019'22 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de Tarragona 28 de Abril de 1894.—Pedro Raxach.

Núm. 1626

Don Pablo Rofes Teixidó, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.335'30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre de Fontaubella 28 de Abril de 1894.—Pablo Rofes.

Núm. 1627

Don Francisco Solé Llagostera, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia

de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.779'72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perafort 2 de Mayo de 1894.—Francisco Solé Llagostera.

Núm. 1628

Don Francisco Ferrán y Boronat, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.741'66 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 30 de Abril de 1894.—Francisco Ferrán.

Núm. 1629

Don Jaime Ribas y Massó, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.971'60 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Castellvell 2 de Mayo de 1894.—Jaime Ribas.

Núm. 1630

Don José Bengochea Grañana, Alcalde accidental de Tivenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que

componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.879'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tivenys 30 de Abril de 1894.—José Bengochea.

Núm. 1631

Don Sebastián Alberich Cabré, enaragado de la Alcaldía de Aleixar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.723'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aleixar 28 de Abril de 1894.—Sebastián Alberich.

Núm. 1632

Don Francisco Martorell y Mata, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.797'26 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 29 de Abril de 1894.—Francisco Martorell.

Núm. 1633

Don José Antonio Alcoverro, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de

todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 24.357'72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gandesa 1.º de Mayo de 1894.—Antonio Alcoverro.

Núm. 1634

Don José Dolz Alcoverro, Alcalde constitucional de Arnes,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.009'89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arnes 29 de Abril de 1894.—José Dolz.

Núm. 1635

Don Damián Lleixa, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos para el Tesoro y 100 por 100 de recargos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.020'75 pesetas para el Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal, con más 420'75 por el cupo de la sal, sin recargo alguno, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 2 de Mayo de 1894.—Damián Lleixa.

Núm. 1636

Don Agustín Ripoll Rius, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 30.038'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora de Ebro 1.º de Mayo de 1894.—Agustín Ripoll.

Núm. 1637

Don Juan Durán Cunillera, Alcalde segundo de Querol,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.283'56 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Querol 29 de Abril de 1894.—Juan Durán.

Núm. 1638

Don Francisco Sanclemente Perpiñá, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.491'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 28 de Abril de 1894.—Francisco Sanclemente.

Núm. 1639

Don Francisco Pasanau Arbó, Alcalde constitucional de Benifallet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.016'91 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benifallet 1.º de Mayo de 1894.—Francisco Pasanau.

Núm. 1640

Don Domingo Agustench Bunet, Alcalde constitucional de Almusara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.445'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almusara 1.º de Mayo de 1894.—Domingo Agustench.

Núm. 1641

Don Eustaquio Pi Plana, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.601'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vespella 1.º de Mayo de 1894.—Eustaquio Pi.

Don José Salvat Revascall, Alcalde interino de Vilaplana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.964.80 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 30 de Abril de 1894.— José Salvat.

Núm. 1643

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que los comprendidos en la misma puedan enterarse y producir durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Vilaplana 29 de Abril de 1894.— José Salvat.

Núm. 1644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbolí

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Arbolí 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 1645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Pobla de Masaluca 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 1646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Freginals 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 1647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de la Marca

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, recibiendo las reclamaciones contra el mismo.

Montbrío de la Marca 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 1648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír y fallar las reclamaciones pertinentes.

Figuerola 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Jaime Oliva.

Núm. 1649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almofter

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten justas, y finido que sea no se atenderá ninguna.

Almofter 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando de Porta.

Núm. 1650

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Solivella 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratsdip

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Pratsdip 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Núm. 1653

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para

el próximo año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y éstos producir las reclamaciones que consideren justas.

Molá 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Sanclemen.

Núm. 1654

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Terminado el proyecto del presupuesto municipal formado para el año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los vecinos y contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Capsanes 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 1655

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, para que pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que en su concepto crean conducentes.

Cornudella 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Aragonés.

Núm. 1656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1657

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de este día en méritos del sumario que bajo mi actuación se sigue sobre uso de llaves falsas, se cita á un sugeto desconocido que el día 12 del actual entró en la masía de Antonio Brunet, y al ser visto por los hijos de éste se dió á la fuga, abandonando dos conejos y dos llaves falsas, cuyo sugeto es de estatura regular, algo grueso, que vestía americana y pantalón de algodón, gorra negra y alpargatas y tendría de veinte y dos á veinte y cinco años de edad, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Valls veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, por D. Ignacio Aracil, José María Tosca.

Núm. 1658

Don Isidro Valldosera Sans, Juez municipal de la villa de Alcover, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Por el presente y en méritos del procedimiento de apremio seguido por D. José Fontanilles Calaf, vecino de Valls, contra Josefa Bofarull Molné, de esta vecindad, para hacer efectivo el principal y costas á que ésta fué condenada en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, así como los alquileres que aun se adendan y gastos procedentes del juicio de desahucio seguido en este mismo Juzgado por dicho Fontanilles contra la referida Bofarull, á cuyo efecto se amplió el correspondiente embargo trabado en méritos del juicio verbal en primer lugar indicado, por término de veinte días se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra secano, sita en este término municipal de Alcover, partida denominada «Vilasech», de cabida sesenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas; lindante por el Este con tierras de Francisco Company, al Sud con las de Antonio Dalmau, al Oeste con las de Francisco Llaboré y al Norte con las de Juan Company; ha sido valorada por el perito D. José Escoté Badía, sin deducción de cargas, en ochocientas pesetas. 800 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, á las once de la mañana del día ocho del próximo mes de Junio, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que la indicada finca se saca á pública subasta á instancia del acreedor sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcover á los veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Valldosera.—Por su mandato, Magín París, Actuario accidental.

Núm. 1659

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA OLIVA

Para celebrar el juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal sobre daños causados en una propiedad de Gregorio Carreras Salvó, sita en la partida las «Huertas», de este término municipal, se cita al autor ó autores responsables de los mismos, para que el día siete de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para la celebración del expresado juicio, y con las pruebas que les convengan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste á fin de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Santa Oliva á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, José Bolet.